



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/263/Add.4
16 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Decimoterceros informes periódicos que los Estados Partes
debían presentar en 1994

Adición

BELARUS*

[27 de octubre de 1994]

* El presente documento contiene los informes periódicos 11º, 12º y 13º que debían presentarse el 7 de mayo de 1990, de 1992 y de 1994, respectivamente. Para los informes periódicos noveno y décimo de Belarús y para las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron dichos informes, véanse los documentos CERD/C/149/Add.5 (noveno informe periódico), CERD/C/172/Add.15 (décimo informe periódico) y CERD/C/SR.792 y SR.879.

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
Parte I. INFORMACION GENERAL	3
Parte II. INFORMACION DETALLADA SOBRE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION	4
Artículo 2	4
Artículo 3	6
Artículo 4	7
Artículo 5	12
Artículo 6	13
Artículo 7	13
A. Educación y enseñanza	13
B. Cultura	15
C. Política informativa	18

INFORMES PERIODICOS 11º, 12º Y 13º DE LA REPUBLICA DE BELARUS
SOBRE LAS MEDIDAS PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE
LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

INTRODUCCION

En el presente documento el Gobierno de la República de Belarús presenta los informes periódicos 11º, 12º y 13º de Belarús sobre las medidas para la aplicación de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de dicha Convención. Este documento abarca los informes que debía haber presentado Belarús en 1990, 1992 y 1994. El informe contiene información sobre las medidas adoptadas por la República de Belarús, habida cuenta de las preguntas formuladas por los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial durante la presentación del décimo informe periódico.

Parte I

INFORMACION GENERAL

Durante mucho tiempo, la política nacional de Belarús, al igual que la de las demás Repúblicas de la antigua URSS, se orientaba hacia la fusión de las naciones y etnias en un todo único: el pueblo soviético. Esa política era obligatoria para toda república multinacional, por lo que la cultura, la lengua, y las tradiciones y costumbres nacionales, no sólo de los belarusos, sino también de los representantes de otras etnias, quedaron relegadas a un segundo plano.

Como resultado de las transformaciones ocurridas en los últimos años en la vida estatal y social, se han operado cambios fundamentales en la política nacional de la República soberana de Belarús; actualmente esa política se orienta a garantizar el libre desarrollo de las comunidades nacionales grandes y pequeñas.

El artículo 8 de la Constitución de la República de Belarús estipula: "La República de Belarús reconoce la primacía de los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y garantiza la conformidad de la legislación con dichos principios". En muchos artículos de la Constitución, especialmente en su capítulo II titulado "La persona, la sociedad, el Estado", se reflejan de manera importante las disposiciones correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Todos los ciudadanos de la República de Belarús son iguales ante la ley. Los extranjeros y las personas sin ciudadanía que residen en el territorio de la República gozan de los derechos y libertades enunciados en la Constitución

de la República de Belarús, en la Declaración del Soviet Supremo sobre la soberanía estatal de la República de Belarús, en la Ley sobre las minorías nacionales en la Ley de la República de Belarús y en otras disposiciones legislativas.

Todos los órganos estatales aseguran y protegen, de acuerdo con su jurisdicción y con arreglo a su competencia, los derechos y las libertades de la persona como valores sociales supremos. Se ha promulgado con tal fin la Ley sobre el Tribunal Constitucional de la República de Belarús y se ha creado el Tribunal Constitucional de la República, cuyo principal cometido consiste en velar por que las leyes y las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales, así como las demás obligaciones asumidas por la República de Belarús, sean compatibles con la Constitución y los instrumentos de derecho internacional ratificados por la República de Belarús. Cuando esas leyes y obligaciones violan los derechos y las libertades de la persona, el Tribunal Constitucional está facultado para declararlas nulas y sin valor en su totalidad o en parte desde el momento de la aprobación del correspondiente instrumento (artículos 127 y 128 de la Constitución de la República de Belarús).

Se garantiza la defensa judicial de los derechos y las libertades. Cualquier ciudadano que considere que se han violado sus derechos puede presentar una denuncia al correspondiente órgano judicial. La administración de la justicia en la República se basa en los principios de la igualdad de los ciudadanos ante la ley o ante los tribunales, sin distinción por motivos de origen, posición social o situación económica, raza y etnia, sexo, nivel de educación, idioma, actitud hacia la religión y otras circunstancias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Enjuiciamiento Criminal y en el artículo 6 del Código de Enjuiciamiento Civil de la República de Belarús.

Gozan de protección especial los ciudadanos de la República de Belarús, los ciudadanos extranjeros o las personas sin ciudadanía que fueron víctimas de las represiones políticas de los años 1920-1980 al ser procesados por órganos judiciales o no judiciales de la República de Belarús por motivos políticos, sociales, nacionales, religiosos, etc.

Parte II

INFORMACION DETALLADA SOBRE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 2 a 7 DE LA CONVENCION

Artículo 2

La República de Belarús, habiendo manifestado que es contraria a todas las formas de discriminación racial, asume la responsabilidad por la aplicación de las disposiciones de la Convención y no permitirá en ninguna circunstancia persecuciones de ningún tipo por motivos de raza por parte de cualquier persona o grupo de personas. Nuestro país no alentará, defenderá o apoyará en ninguna circunstancia a cualquier persona o grupo de personas que difundan la discriminación racial.

Ultimamente se han introducido en varias disposiciones legislativas de la República de Belarús importantes modificaciones y adiciones. Por ejemplo, en la República se promulgan medidas legislativas tendientes a humanizar la responsabilidad penal de los ciudadanos. Así, en virtud de las leyes sobre introducción de modificaciones y adiciones en determinadas medidas legislativas de la República de Belarús, promulgadas el 14 de noviembre de 1991 y el 23 de abril de 1992, se han suprimido cuerpos de delito tales como las actividades empresariales privadas, la intermediación comercial y la violación deliberada de las normas de supervisión administrativa. Se ha excluido del Código sobre infracciones administrativas el artículo 149 que establecía responsabilidad administrativa por pequeños actos de especulación.

Merced a los cambios introducidos en 1994 el Código Penal de la República de Belarús, se ha reducido considerablemente el campo de aplicación de castigos tales como la pena capital. En el caso de varios cuerpos de delito, se prevé la sustitución de la medida de castigo en forma de privación de libertad por la imposición de multas u otras medidas que no contemplan la privación de libertad.

También se perfecciona y renueva la legislación de la República de Belarús que regula los litigios referentes a la violación de los derechos humanos, incluidos los relacionados con la discriminación. Esos litigios se dirimen a tenor de lo dispuesto en el Código Laboral, el Código Civil, el Código de la Vivienda, los códigos de enjuiciamiento civil, el Código sobre el matrimonio y la familia, la Ley de la República de Belarús sobre la concesión de pensiones y otras disposiciones normativas que regulan y fundamentan las decisiones adoptadas.

La Ley sobre las minorías nacionales de la República de Belarús, promulgada el 11 de noviembre de 1992, va dirigida contra la discriminación por motivos étnicos y la exacerbación del odio entre las etnias. Esa ley se basa en los principios proclamados por la Constitución de la República de Belarús, en la Declaración del Soviet Supremo de la República de Belarús sobre la soberanía estatal de la República y en el derecho internacional referente a los derechos humanos y los derechos de las minorías étnicas y establece el fundamento jurídico por lo que respecta a las relaciones entre las etnias, establece garantías respecto del libre desarrollo de las minorías nacionales y está llamada a contribuir a la armonización de las relaciones interétnicas en la República de Belarús, al mantenimiento y desarrollo de las culturas de las minorías nacionales y al respeto de sus derechos e intereses legítimos.

La ley prohíbe toda limitación directa o indirecta de los derechos y libertades de los ciudadanos de la República por motivos de pertenencia a una minoría nacional, así como todo intento de asimilación de esas minorías en contra de su voluntad.

Así, en particular, nadie podrá en ninguna circunstancia exigir de un ciudadano de la República de Belarús que aporte precisiones, verbalmente o por escrito, sobre su pertenencia nacional.

Nadie podrá obligar a un ciudadano de la República de Belarús a aportar pruebas acerca de su pertenencia nacional o acerca de la renuncia a dicha nacionalidad (artículo 4 de la Ley).

El artículo 71 del Código Penal de la República de Belarús, que prohíbe la propaganda o la agitación con el fin de suscitar la hostilidad o discordia racial o nacional, así como la limitación directa o indirecta de los derechos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos de los ciudadanos por motivos de pertenencia racial o nacional, tiene de hecho carácter cautelar. Según datos del compendio sobre la delincuencia (formulario 1-G del Ministerio del Interior de la República de Belarús) correspondientes al período que se examina -de 1988 a la actualidad-, no ha habido en el territorio de Belarús casos de incoación de causas penales por los mencionados delitos.

La situación es similar a la prevista para el cuerpo del delito, que se contempla en el artículo 124 (reclusión ilegal en un hospital psiquiátrico), introducido en el Código Penal por Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la República de Belarús, de 4 de febrero de 1988. Los informes estadísticos no contienen datos sobre la incoación de causas penales desde que el Decreto entrara en vigor el 1º de marzo de 1988. Esa disposición legislativa no tiene efectos retroactivos. Los artículos 55 y 56 del Código Penal de la República de Belarús, que regulan la aplicación de medidas coercitivas de carácter médico a los deficientes mentales y a las personas recluidas en un hospital psiquiátrico, figuran en la sección general del Código en su nueva redacción y se refieren a las personas que hayan cometido actos socialmente peligrosos en estado de inimputabilidad, que se hayan puesto enfermas antes de pronunciarse la sentencia o que hayan contraído una enfermedad mental durante el cumplimiento de la pena que les impide darse cuenta de sus actos o controlar esos actos. La aplicación de medidas coercitivas de carácter médico a esas personas es de la incumbencia exclusiva del tribunal.

El Ministerio de Sanidad de la República de Belarús ha elaborado un proyecto de ley sobre ayuda psiquiátrica, un proyecto de reglamentación sobre el hospital psiquiátrico (la sección psiquiátrica), que prevé una vigilancia reforzada, un proyecto de instrucciones sobre los procedimientos que deben seguirse al aplicar medidas coercitivas u otras medidas de carácter médico a las personas que padecen trastornos psiquiátricos y que hayan cometido actos socialmente peligrosos, así como un proyecto de instrucciones sobre la realización de un examen forense en la República de Belarús.

La República de Belarús, que respeta los derechos humanos, garantiza a los ciudadanos pertenecientes a las minorías étnicas iguales derechos y libertades políticos, económicos y sociales.

Artículo 3

Quedan prohibidas las actividades de las asociaciones (hermandades) nacionales que limiten los derechos humanos, difundan la hostilidad nacional, religiosa y racial y pongan en peligro los fundamentos constitucionales y la soberanía de la República de Belarús. Este principio se proclama en el artículo 11 de la mencionada Ley.

El 9 de octubre de 1992 los Estados participantes en la CIE firmaron en Bishkek un Acuerdo sobre las cuestiones relacionadas con el restablecimiento de los derechos de las personas deportadas, las minorías étnicas y los pueblos. Entre los firmantes del Acuerdo figuraba la República de Belarús.

En dicho Acuerdo se condena la práctica anterior consistente en la deportación forzosa de pueblos, minorías étnicas y ciudadanos de la antigua URSS por ser contraria a los principios humanitarios comunes a toda la humanidad.

Se reconoció que son contrarias al derecho las medidas legislativas y otras medidas normativas sobre el traslado forzoso de pueblos, minorías étnicas y ciudadanos de la antigua URSS, que fueron adoptadas por los antiguos órganos directivos y funcionarios públicos a nivel de la URSS, de las Repúblicas y en el plano local.

A las personas deportadas que regresen voluntariamente a sus lugares de residencia anteriores a la deportación se les garantizan los mismos derechos civiles, políticos, económicos y sociales que los que disfrutaban las personas que residen en ellos con carácter permanente, así como las condiciones adecuadas para su reasentamiento, obtención de un puesto de trabajo, enseñanza y desarrollo nacional, cultural y espiritual.

La aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo no deberá redundar en detrimento de los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos que residen en los territorios de que se trata.

Las cuestiones relacionadas con la ciudadanía de las personas que se trasladen en las condiciones previstas en el Acuerdo se solucionan de acuerdo con la legislación interna de su país, con las disposiciones de los tratados bilaterales concertados entre esos Estados y teniendo en cuenta las normas de derecho internacional universalmente reconocidas.

Para estas personas se crean las condiciones indispensables que permitan el reasentamiento voluntario y sin trabas, incluidas las condiciones que garanticen la salida libre del territorio de un Estado y la entrada en el territorio de otro, así como el tránsito a través del territorio de terceros Estados (art. 3).

Se garantiza a los ciudadanos el cobro de una pensión cualquiera que sea el lugar en que se haya asignado ésta.

Artículo 4

Varios artículos del Código Penal de la República de Belarús prevén medidas destinadas a erradicar toda incitación a la discriminación racial en todas sus formas y a asegurar la igualdad de derechos toda persona ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico.

Así, el artículo 71 del Código establece responsabilidad penal por la violación de la igualdad nacional y racial que tenga por objeto exacerbar la hostilidad o discordia nacional o racial, el menoscabo del honor y la dignidad nacional y la limitación de los derechos o el establecimiento de ventajas directas o indirectas de los ciudadanos por motivos de pertenencia racial o nacional.

En la declaración sobre la soberanía de la República de Belarús, aprobada el 27 de julio de 1990, el Soviet Supremo de la República de Belarús reafirmó, haciéndose eco de la voluntad popular, el respeto a la dignidad y los derechos de las personas pertenecientes a las distintas etnias que residen en la República, que pone de manifiesto el respeto a los derechos soberanos de todos los pueblos, y expresó su determinación de crear un Estado de derecho. El pueblo de Belarús está integrado por ciudadanos de todas las etnias, y la soberanía estatal se afirma en nombre de un objetivo supremo: el libre desarrollo, el bienestar y una vida digna para cada ciudadano sobre la base del respeto de los derechos de la persona conforme a la Constitución de la República de Belarús y las obligaciones internacionales contraídas por ella. La República ampara el honor, la salud, los derechos y los intereses legítimos de todos los ciudadanos y garantiza su protección social.

El artículo 22 de la Constitución de la República de Belarús proclama la igualdad de los ciudadanos de la República ante la ley, cualquiera que sea su origen, posición social y situación económica, raza y etnia, sexo, nivel de educación, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

En los últimos años se han promulgado y están en vigor varias disposiciones normativas por las que se declaran ilegales y contrarias a los derechos civiles, sociales y económicos fundamentales, las represiones masivas llevadas a cabo en el pasado. Figuran entre ellas la Disposición sobre el procedimiento para el establecimiento de los derechos de los ciudadanos que fueron víctimas de las represiones de los años 1920-1980, que ha sido refrendada por Decreto del Soviet Supremo de la República de Belarús, de 21 de diciembre de 1990; el Decreto del Soviet Supremo de la República de Belarús sobre el procedimiento para rehabilitar a las víctimas de las represiones políticas de los años 1920-1980 en la República de Belarús, de 6 de junio de 1991, y los decretos sobre la introducción de modificaciones y adiciones en los textos legislativos que regulan las cuestiones del restablecimiento de los derechos de los ciudadanos que padecieron las represiones de los años 1920-1980, de 1º de noviembre y 23 de diciembre de 1991 y de 3 de noviembre de 1992; la Disposición sobre el procedimiento para el pago de indemnización a las víctimas de las represiones políticas de los años 1920-1980 que han sido rehabilitadas con arreglo a las decisiones adoptadas por el Soviet Supremo de la República de Belarús, refrendada por el Decreto N° 759 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 18 de diciembre de 1992. Esos decretos y disposiciones contemplan el restablecimiento de los derechos relacionados con el trabajo, las pensiones, la vivienda, etc. de los ciudadanos que fueron objeto de represiones ilegales, así como el pago de indemnización a esos ciudadanos por los daños y perjuicios ocasionados.

Además de las comisiones adscritas a los Soviets locales de diputados populares y de los órganos oficiales, participan activamente en dicha labor los órganos del Ministerio Público. En 1992 fueron rehabilitadas en la República 12.985 personas, y en el período comprendido entre 1955 y 1991, 117.870 personas.

En cuanto a los derechos políticos, hay que señalar que, en virtud de la Constitución, todos los ciudadanos tienen igual derecho a participar en las elecciones y, sobre la base del sufragio universal, igual y directo, a ser elegidos a los órganos del poder estatal de la República de Belarús, así como el derecho de ocupar cualquier cargo en los órganos del poder estatal y la administración del Estado de la República de Belarús (apartados g), e), z) e i) del artículo 5 de la Ley sobre la soberanía estatal de la República de Belarús).

De acuerdo con el Código Penal de la República de Belarús, se incurre en responsabilidad penal por obstaculizar el ejercicio del derecho electoral y por infringir la legislación sobre el sufragio (referendo) popular (arts. 30 y 131.1).

Además, las leyes sobre la elección de diputados populares de la República de Belarús y sobre la elección de diputados populares de los Soviets locales, de 27 de octubre de 1989, estipulan que queda prohibida toda limitación directa o indirecta de los derechos electorales de los ciudadanos de la República de Belarús por motivos de origen, posición social y situación económica, raza y etnia, sexo, nivel de educación, idioma, actitud hacia la religión, tiempo de residencia en un lugar determinado y género y carácter de sus ocupaciones.

La limitación se aplica únicamente a las personas a las que los tribunales hayan declarado incapacitadas y que estén recluidas por decisión del tribunal o con la autorización del fiscal en lugares de privación de libertad o que, por decisión del tribunal, hayan sido enviadas a instituciones médicas para ser sometidas a tratamiento obligatorio (artículo 2 de la Ley).

Al aplicar la política de migraciones se tienen en cuenta los principios fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas. La Disposición sobre el procedimiento que debe seguirse en el examen de las cuestiones relativas a la concesión de asilo a ciudadanos extranjeros y a personas sin ciudadanía, promulgada por el Soviet Supremo de Belarús el 25 de febrero de 1993, prevé la concesión de asilo a las personas que se encuentran en el territorio de Belarús y que se vieron obligadas a abandonar el país de residencia a causa de las persecuciones por sus convicciones políticas o religiosas (siempre que esas personas no difundan el odio entre los seres humanos ni ocasionen perjuicios a su salud) o por su pertenencia nacional. El examen de las cuestiones relativas a la concesión de asilo se efectúa cualquiera que sea la pertenencia racial y nacional del solicitante, su sexo y nivel de educación.

En la esfera de los derechos humanos tiene gran importancia la Ley de la República de Belarús sobre libertad de religión y organizaciones religiosas, de 17 de diciembre de 1992, que hace hincapié en la igualdad de los ciudadanos en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural, cualquiera que sea su actitud hacia la religión. Toda limitación directa o indirecta de los derechos de los ciudadanos y el establecimiento de cualesquiera ventajas de los ciudadanos en función de actitud hacia la religión, así como la incitación al odio y la hostilidad hacia los ciudadanos o el menoscabo de la dignidad de éstos a causa de sus convicciones religiosas, son punibles a tenor de lo dispuesto en la ley. En la República desarrollan libremente sus actividades las asociaciones de las minorías nacionales de profesión judía, musulmana y de otro tipo.

Respetuosa de los derechos humanos, la República de Belarús garantiza a los ciudadanos que se consideran pertenecientes a minorías nacionales iguales derechos y libertades en las esferas política, económica y social, en particular el derecho a recibir ayuda del Estado para desarrollar la cultura y la educación nacionales; el derecho a estudiar y utilizar su lengua materna; el derecho a publicar y difundir información en su lengua materna; el derecho a profesar cualquier religión y a practicar cualesquiera ceremonias y ritos nacionales en su lengua materna (apartados a), b), c) y d) del artículo 5 de la Ley sobre minorías nacionales en la República de Belarús).

Los enunciados de la mencionada Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial han quedado reflejados en todas las esferas del derecho de la República de Belarús, en particular en la legislación sobre el trabajo. El Código Laboral, con las modificaciones y adiciones introducidas por el Soviet Supremo el 15 de diciembre de 1992, contempla varias normas que tienen por objeto la plena eliminación de la discriminación racial. Así, en el artículo 6 del Código Laboral se proclama el derecho igual de los trabajadores a:

1. El trabajo y la libre disposición de su capacidad para el trabajo;
2. La libre sindicación;
3. La celebración de negociaciones colectivas;
4. La declaración de huelgas;
5. La celebración de reuniones;
6. La participación en la gestión de las empresas;
7. La participación en los beneficios de la empresa, cuando ello esté previsto por la legislación y la reglamentación;
8. La creación de condiciones de trabajo apropiadas y seguras;

9. El respeto a la vida privada y la dignidad personal de las personas;
10. Una remuneración justa del trabajo y pago oportuno de dicha remuneración;
11. El descanso diario y semanal, los días festivos y las vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Código Laboral;
12. La seguridad social, el sistema de pensiones y las garantías en caso de enfermedad profesional, invalidez y pérdida de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Laboral, queda prohibida toda discriminación en la admisión a un puesto de trabajo y en las relaciones laborales por motivos de etnia, sexo, raza, idioma, convicciones religiosas o políticas, participación o no participación en organizaciones sindicales u otras asociaciones públicas, o a causa de defectos físicos y psíquicos que no impidan el cumplimiento de las respectivas obligaciones laborales.

La Ley de la República de Belarús sobre la ocupación de la población, que entró en vigor el 1º de enero de 1993, también regula las cuestiones relativas a la ocupación. De acuerdo con esa Ley, se garantizan a todos los ciudadanos de la República en condiciones de trabajar, cualquiera que sea su raza, sexo, actitud hacia la religión, edad, convicciones políticas, etnia y situación social, iguales posibilidades para ejercer su derecho al trabajo.

Incurren en responsabilidad administrativa y penal los culpables de violar las disposiciones de la legislación vigente. Así, el artículo 41 del Código sobre infracciones administrativas prevé la imposición de una multa a los funcionarios públicos que violen la legislación laboral y las normas de protección del trabajo. En el Código Penal se estipula que el despido ilegal de un trabajador por motivos personales, el incumplimiento de las decisiones de un tribunal sobre la readmisión al trabajo, así como cualquier otra infracción deliberada grave de la legislación laboral cometida por un jefe ejecutivo de una empresa, institución u organización estatal o pública se castigan con la pena de rehabilitación por el trabajo.

El control del cumplimiento de la legislación sobre la ocupación de la población corre a cargo de los soviets de diputados populares, los órganos estatales pertinentes y los sindicatos.

Con la entrada en vigor durante el año en curso de la Ley sobre la introducción de modificaciones y adiciones en el Código Laboral de la República de Belarús por lo que respecta a varias categorías de trabajadores y empleados se ha puesto fin al procedimiento discriminatorio en el examen de los conflictos laborales por los órganos de rango superior en lo referente a las cuestiones de despido, traslado a otro puesto de trabajo e imposición de sanciones disciplinarias, establecido a finales del decenio de 1920. En la actualidad, los respectivos conflictos laborales que surjan respecto de la aplicación de las medidas legislativas u otras medidas normativas sobre el trabajo, la negociación colectiva y demás acuerdos serán examinados por los tribunales y las comisiones de conflictos laborales.

En virtud de lo dispuesto en la primera parte del artículo 9 de la Ley sobre minorías nacionales en la República de Belarús, las organizaciones públicas y culturales de las minorías nacionales podrán crear por cuenta propia sus instituciones culturales y educativas.

La República de Belarús garantiza a los ciudadanos el derecho a establecer relaciones culturales con sus compatriotas que residen fuera de la República, así como el derecho a conservar sus tradiciones nacionales y desarrollar el arte profesional y las actividades artísticas de aficionados.

Artículo 5

Según la Constitución de la República de Belarús, todos los ciudadanos son iguales ante la ley y, en consecuencia, pueden acogerse en condiciones de igualdad a la protección de sus derechos y libertades sin distinción de origen nacional o social, idioma, sexo, convicciones políticas o de otra índole, religión, lugar de residencia, situación material u otras circunstancias. Sólo se permite la limitación de los derechos y las libertades de las personas en los casos previstos por la ley, en interés de la seguridad nacional y el orden público y en aras de la moralidad, la salud de la población y los derechos y libertades de los demás (artículos 22 y 23 de la Constitución).

La Constitución refrenda el derecho a la vida de cada persona. El Estado protege la vida de la persona contra todo atentado que sea contrario al derecho (art. 24) y garantiza la libertad e inviolabilidad de la persona y la dignidad inherente al ser humano. Nadie deberá ser sometido a torturas ni a castigos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 25).

En virtud del artículo 26, nadie podrá ser declarado culpable de haber cometido un delito mientras no se demuestre su culpabilidad. No corresponde al acusado demostrar su inocencia. El artículo 27 estipula que nadie podrá ser obligado a presentar testimonios y a declarar contra sí mismo o contra los miembros de su familia y sus allegados.

La Constitución garantiza asimismo la inviolabilidad de la correspondencia y la vivienda, así como la libertad de movimiento, credo religioso, opinión, convicciones, reunión y asociación.

Además de la Constitución, existen otras medidas legislativas que garantizan la igualdad de cada persona ante la ley y el respeto por el Estado de los derechos civiles y políticos. Figuran entre ellas la Ley sobre organizaciones sindicales (de 22 de abril de 1992), el Programa nacional de la vivienda (aprobado por el Soviet Supremo de la República de Belarús el 24 de febrero de 1994), las leyes sobre la protección de la salud, el sistema de pensiones, la protección social de los inválidos, los derechos del niño, los principios generales de la política estatal para la juventud, etc.

Artículo 6

La legislación vigente de la República de Belarús contiene disposiciones que regulan el procedimiento para el examen de las denuncias presentadas por actos ilegales de los órganos de la administración pública y los funcionarios públicos que menoscaban los derechos de los ciudadanos.

Según la aclaración aportada por el Tribunal Supremo de la República de Belarús a este respecto, "se pueden recurrir ante los tribunales todos los actos de los órganos de la administración pública y de los funcionarios públicos que denieguen al ciudadano la posibilidad de ejercer, en su totalidad o en parte, el derecho que le reconoce la ley o cualquier otra disposición normativa, o que le impongan ilegalmente cualquier obligación.

La denuncia podrá ser presentada al tribunal por el ciudadano que considere se han violados sus derechos, o por su representante, o también, a petición del ciudadano, por un representante de una organización pública o un colectivo laboral debidamente autorizado.

Con arreglo al artículo 104 del Código de Enjuiciamiento Civil de la República de Belarús, el Ministerio Público podrá presentar al tribunal, en interés de los ciudadanos, una declaración contra los actos ilegales de los órganos de la administración pública y los funcionarios públicos (párrafos 4, 7 y 8 del Decreto N° 12 del Pleno del Tribunal Supremo de la República de Belarús, de 4 de septiembre de 1992).

De conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Soviet Supremo de la República de Belarús el 10 de enero de 1992, los ciudadanos de la República tienen derecho, en virtud del reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos Humanos, a presentar denuncias a dicho Comité contra los actos ilegales de los órganos de la administración pública.

Artículo 7

A. Educación y enseñanza

En el artículo 14 de la sección P de la Ley sobre la enseñanza en la República de Belarús, promulgada por el Soviet Supremo el 29 de octubre de 1991, se expone el sistema de enseñanza de la República:

"Todas las instituciones públicas y no públicas de educación y enseñanza en el territorio de la República de Belarús forman parte del sistema nacional de enseñanza de la República, el cual abarca:

- la educación preescolar;
- la enseñanza general media;
- la educación y enseñanza extraescolar;

- la formación profesional y técnica;
- la enseñanza superior;
- la formación de personal científico y científicopedagógico;
- el perfeccionamiento profesional y el reciclaje de personal;
- la educación de los ciudadanos por cuenta propia."

La unidad y continuidad del sistema de educación se garantiza mediante la coordinación de los planes y programas de estudio, el escalonamiento de los niveles y formas de enseñanza y el establecimiento de instituciones docentes que impartan distintos tipos de enseñanza.

Como se enuncia en la mencionada Ley, uno de los objetivos de la enseñanza en la República de Belarús es la formación y el fortalecimiento de la conciencia nacional del ciudadano de la República de Belarús, así como del sentimiento de respeto a otros países y pueblos del mundo (tercer inciso del artículo 4); la conservación y el fomento de la propiedad intelectual y de los valores culturales del pueblo belaruso y demás comunidades étnicas de la República (quinto inciso del artículo 4). Conforme a lo dispuesto en la primera parte del artículo 7, la enseñanza y la educación en la República de Belarús se imparten sobre la base de las tradiciones y los valores culturales del pueblo belaruso y demás comunidades étnicas de la República y de los adelantos de la cultura mundial.

De acuerdo con la legislación, la República de Belarús contribuye a la creación de las condiciones materiales necesarias para el desarrollo de la educación y la cultura de las minorías nacionales mediante la asignación con cargo al presupuesto oficial de los fondos necesarios con tal fin (artículo 7 de la Ley sobre las minorías nacionales en la República de Belarús, de 11 de noviembre de 1992).

En los planes de enseñanza de las escuelas y de formación de maestros se incluyen las cuestiones relativas a las relaciones entre las naciones y los grupos raciales y étnicos.

Así, en los planes de enseñanza de la escuela media esas cuestiones se examinan en los cursos siguientes:

- El hombre y el mundo (del primer al cuarto grados);
- Mi patria Belarús (cuarto grado);
- El hombre y la sociedad (del octavo al undécimo grados).

En esos cursos se aportan datos sobre la cultura y las tradiciones históricas de todos los pueblos que viven en el territorio del país.

En la formación de maestros se imparte un curso de enseñanza general sobre el estudio de la religión, así como cursos sobre la filosofía como amplio espectro de las distintas concepciones del mundo, la historia de la cultura mundial y estudios belarusos.

En el curso del aprendizaje y la enseñanza se tienen en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

B. Cultura

La legislación sobre la cultura tiene por objeto el renacimiento y el desarrollo de la cultura nacional belarusa y de las culturas de las comunidades nacionales de Belarús en cuanto parte integrante de la cultura universal (inciso segundo del artículo 2 de la Ley de la República de Belarús sobre la cultura, de 4 de junio de 1991). Se garantiza a las personas de cualquier nacionalidad o grupo étnico que residen en el territorio de la República el derecho a desarrollar su cultura y su lengua, así como el derecho a crear escuelas, empresas e instituciones culturales nacionales (teatros, museos, editoriales, etc.). Los ciudadanos de la República de Belarús pertenecientes a cualquier nacionalidad o grupo étnico tienen derecho a crear uniones y asociaciones culturales, hermandades y asociaciones culturales y educativas y centros culturales nacionales (artículo 10 de la citada ley).

La República de Belarús vela por el libre desarrollo y la libre utilización de todos los idiomas nacionales de que se sirve la población de la República (cuarta parte del artículo 2 de la Ley sobre las lenguas en la República de Belarús, de 26 de enero de 1990). El Estado crea las condiciones necesarias para el ejercicio por los representantes de todas las etnias de la República del derecho a la educación y a la enseñanza en la lengua materna (segunda parte del artículo 22 de la Ley sobre las lenguas).

Las instituciones oficiales culturales y artísticas contribuyen al desarrollo de la cultura, el idioma, las tradiciones, las costumbres y los ritos de las minorías nacionales y prestan ayuda a las sociedades nacionales y culturales en la organización de sus actividades educativas. Las instituciones culturales cuentan con grupos que desarrollan actividades creativas de carácter no profesional. Se organizan conjuntamente festivales nacionales de actividades creativas populares, así como festivales cinematográficos y exposiciones de artes plásticas. Los teatros representan obras dramáticas en los idiomas nacionales. Se financia en parte la publicación de algunos periódicos fundados por sociedades nacionales. En las bibliotecas públicas se crean fondos especiales de literatura en los idiomas de las minorías nacionales. En junio de 1994 se procedió a la apertura del Centro de Culturas Nacionales, que tiene rango de institución cultural estatal a nivel de la República.

Con el fin de promover el entendimiento mutuo entre las distintas etnias y culturas, así como la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o étnicos, la República de Belarús ha concertado varios acuerdos de cooperación en la esfera de la cultura con Lituania, Ucrania, Polonia, Eslovaquia y otros países.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de cooperación en la esfera cultural entre el Ministerio de Cultura de la República de Belarús y el Ministerio de Cultura de Ucrania, las partes, actuando de conformidad con sus facultades y posibilidades, y basándose en las leyes de Belarús y Ucrania, se comprometen a crear las condiciones más favorables para la cooperación cultural entre la República de Belarús y Ucrania y a aunar sus esfuerzos para intensificar el intercambio recíproco de los logros culturales de los pueblos, naciones y etnias que viven en la República y velar por el mantenimiento de la identidad cultural de los pueblos belaruso y ucraniano, en particular de sus representantes que viven, respectivamente, en el territorio de Belarús y Ucrania.

Todos los acuerdos bilaterales concertados por el Ministerio de Cultura de la República de Belarús contienen artículos de esa clase. Se prevé asimismo que (conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo concertado con Lituania), las partes aprovecharán todas las posibilidades y se prestarán mutuamente ayuda con el fin de crear las condiciones más propicias para satisfacer las necesidades nacionales y culturales de la población lituana en Belarús y de la población belarusa en Lituania.

La República de Belarús ha firmado los instrumentos siguientes: el Tratado de cooperación cultural con los países de la Comunidad de Estados Independientes (Tashkent, 15 de mayo de 1992); la Convención sobre cooperación en la esfera cultural, científica e informativa entre los países de la región del Mar Negro (Estambul, 6 de marzo de 1993) y la Declaración de los Gobiernos de la República de Belarús y la República polaca sobre cooperación en la esfera de la cultura, la ciencia y la educación (de 18 de noviembre de 1992).

En esos instrumentos se reflejan de un modo u otro las obligaciones contraídas por los Estados Partes respecto del desarrollo de la cultura de los pueblos que viven en sus territorios, así como las garantías por lo que respecta al derecho de esos pueblos de participar en condiciones de igualdad en la vida cultural.

En la República se han creado condiciones, no sólo jurídicas sino también sociales y psicológicas, para encauzar de manera organizada el proceso de desarrollo cultural de las minorías nacionales, a saber: la creación de uniones, sociedades y asociaciones culturales nacionales. Se advierte una tendencia hacia la intensificación de las actividades de las asociaciones de las minorías nacionales, así como el deseo de adquirir una determinada autonomía cultural y elevar el nivel de identificación como grupo y de autoconciencia nacional.

Actualmente, se han inscrito en el Registro de la República las asociaciones siguientes:

1. Unión de Polacos de Belarús (ciudad de Grodno), que cuenta con una sección de distrito en la ciudad de Postavy, provincia de Vitebsk (1991), Sociedad Polaca Ramualdo Traugatto Cultural-Educativa (1990), Sociedad Cultural Polaca "Polonia", con sede en la provincia de Moguiliov y otras provincias, y la Sección Urbana de la Unión de Polacos de Belarús;
2. Asociación Belarusa de Organizaciones y Comunidades Judías (que cuenta con diferentes subsecciones y filiales) y la Sociedad Urbana de Cultura Judía (en la ciudad de Minsk);
3. Asociación Belarusa Al-Kitab de Tártaros Musulmanes;
4. Sociedad Gobustán Interrepublicana Belarús-Azerbaiyán;
5. Sociedad Armenia Ayastán Cultural-Educativa de la ciudad de Minsk;
6. Asociación Vatra de Ucrucianos de Belarús;
7. Sociedad Rus de Cultura Rusa de la ciudad de Minsk;
8. Sociedad Moldova;
9. Centro Belaruso Vozroshdeniye de Cultura Alemana;
10. Asociación de Coreanos de la ciudad de Minsk;
11. Asociación Belarús-Lituania.

Actualmente se está resolviendo la cuestión de la constitución de un Consejo Público de representante de todas las minorías nacionales, al que se confía la tarea de despolitización completa de las organizaciones públicas y la unificación de sus esfuerzos con miras a la solución de las cuestiones relacionadas con el desarrollo cultural.

Las asociaciones públicas de las minorías nacionales realizan una labor activa en favor del estudio de sus idiomas nacionales, tradiciones culturales e historia de sus pueblos. En las respectivas sociedades se han abierto y funcionan escuelas dominicales, se imparten cursos y charlas sobre el estudio de los idiomas polaco, alemán, tártaro, coreano, armenio, azerbaiyano, moldavo (rumano), ucraniano y hebreo.

La colaboración en la esfera de la cultura facilita la realización de serios estudios científicos sobre el desarrollo de las culturas nacionales, regionales y étnicas y la colaboración entre ellas. En la Academia de Ciencias de la República de Belarús y otros centros de investigaciones científicas se elaboran importantes proyectos científicos en relación con los problemas de las relaciones entre las naciones y la situación lingüística,

los problemas de la conciencia nacional y los estudios de las culturas limítrofes. A finales de 1994 y principios de 1995 se proyecta celebrar en la ciudad de Minsk un seminario-cursillo práctico internacional titulado "Naciones. Límites. Destinos - II".

C. Política informativa

A pesar de la difícil situación económica y financiera, el Gobierno considera posible prestar ayuda a las editoriales, la prensa, la radio y la televisión nacionales. Conforme a las leyes sobre las lenguas y sobre las minorías nacionales en la República de Belarús, se ofrecen iguales posibilidades para satisfacer las necesidades de información de los representantes de todas las nacionalidades que viven en la República. Durante la existencia del Ministerio de Información (creado en el mes de mayo de 1992) no se ha denegado la inscripción en el Registro a ninguna editorial. Al 1º de agosto de 1994 se han registrado 147 publicaciones en belaruso, 137 en belaruso y ruso, 34 en belaruso y otras lenguas, 170 en ruso, 133 en ruso y belaruso, 58 en ruso y otras lenguas, 4 en polaco y 2 en ucraniano.

Durante el período de sesiones del Soviet Supremo de la República de Belarús se aprobó en primera lectura el proyecto de ley de la República de Belarús sobre la prensa y otros medios de información para las masas, que prevé iguales posibilidades para la difusión y la utilización de la información por los representantes de todas las nacionalidades que residen en el país.

Desde marzo de 1993 puede verse en la República el programa televisivo "Mnogogolosie", en el que participan representantes de las minorías nacionales que viven en Belarús. Los temas se preparan en sus lenguas maternas. El programa se televisa dos veces al mes.

El Ministerio de Información de la República de Belarús ha elaborado y preparado, para ser sometido a amplio debate, un proyecto de concepción del desarrollo del espacio informativo de la República de Belarús, basado en la idea de la libertad de los medios de información como garante de la libertad de la persona y el desarrollo democrático de la sociedad. En dicho documento se señala que la República de Belarús se asocia a la "Carta de la Libertad de Prensa" y se regirá por los principios enunciados en ella.
